

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-00935-2022 de fecha 03/03/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente SCQ-132-0164-2022, usuarios EUGENIA INES MORALES JIMENEZ y se desfija el día 20, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió () Oficio Número Auto (x) Resolución () Número. RE-00935-2022 fecha 03/03/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 09 de marzo de 2022 se procedió citar mediante el correo electrónico electronico.pepexd19@gmail.com y número de teléfono 321 8446636 Al Señor (a). EUGENIA INES MORALES JIMENEZ Dirección: Vereda San Agustín, San Rafael

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número SCQ-132-0164-2022 Detalle del mensaje. En conversación telefónica con la señora Eugenia se le informo que a su correo se le había enviado una solicitud para ser notificada por este medio, para que por favor respondiera a lo cual ella dijo que así lo haría, pero no contesto el correo ni volvió a responder el celular.

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0164 del 07 de febrero de 2022, se denunció ante la Corporación (...) *afectación a fuente de agua con el ganado que ingresan en un potrero de un predio ubicado en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael.*"

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de febrero de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01165-2022 del 25 de febrero de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“OBSERVACIONES

La visita de Cornare se realizó el día 21 de febrero del 2022 en compañía de la señora Mágela Sánchez Pamplona, hermana de la interesada, quien manifestó preocupación por el ganado que están ingresando en un potrero de propiedad de la señora Eugenia Inés Morales Jiménez, afectando una fuente de agua que beneficia a varias familias de la vereda San Agustín del municipio de San Rafael.

El potrero al cual se refiere la interesada fue recientemente establecido, tiene área aproximada de 1.000 m² y se ubica a una distancia de entre 2 y 5 metros del canal de escurrimiento de un amagamiento de agua superficial, al lado de una captación que deriva el recurso hacía unos predios vecinos al lugar. Aunque el día de la visita no había ganado pastando en el potrero, las huellas sobre el pasto y el estiércol fresco evidencian el ingreso reciente de ganado al pastizal, pisoteando y eliminando vegetación baja que sirve de protección de este amagamiento superficial.

De otro lado, el 08 de marzo de 2021, Cornare atendió una queja por rocería de vegetación natural en este lugar y, mediante Resolución N°. RE-01876-2021 del 23 de marzo de 2021, Expediente 056670338014, requirió a la señora Eugenia Inés Morales Jiménez para que aislara con cerco de alambre una franja de terreno no inferior de 10 metros, contados a partir del canal de escurrimiento de la fuente de agua superficial. Al respecto, la señora Eugenia Inés Morales, manifestó en la visita que ella le permitió a quienes hacen uso de la fuente establecer un cerco que aislara la franja de protección, siendo responsabilidad de ellos el haber hecho un cerco que no proteja del paso de ganado y que no cumple con lo requerido por la Corporación.

Aunque la señora Eugenia Inés Morales manifestó su intención de permitir que los usuarios de la fuente establezcan un nuevo cerco en el lugar, se le informó en la visita que, en caso de que estas personas no lo hicieran, ella, como propietaria del predio y presunta responsable del asunto, sería la responsable de cumplir con esta actividad.

Registro fotográfico:



Captación de agua sobre la fuente, a un lado del potrero.



Estiercol de ganado a escasos dos metros de la fuente, aguas arriba de la captación.

Conclusiones:

Se está ingresando ganado en la propiedad de la señora Eugenia Inés Morales Jiménez en un potrero que está aledaño a una fuente de agua superficial y que abastece del recurso a varias familias próximas al lugar presentándose la contaminación de la fuente por excretas y orines del ganado.

El cerco de alambre actual no está evitando el ingreso de ganado en la faja de retiro de la fuente, comprometiendo la calidad del agua y afectando la vegetación protectora de esta corriente superficial."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **EUGENIA INES MORALES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.700.397, para que de manera inmediata aisle con cerco de alambre de púas la franja de protección de la fuente de agua y permitir su revegetalización natural.

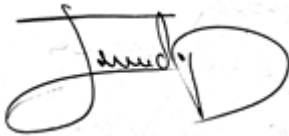
Parágrafo. El cerco debe evitar el paso de ganado y deberá aislar una franja de terreno con amplitud igual o superior a 10 metros, contados a partir de la cicatriz de escurrimiento de la fuente de agua.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **EUGENIA INES MORALES JIMENEZ**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0164-2022

Fecha: 01/03/2022

Proyecto: V. Peña P

Técnico: J Bernal

Dependencia. Regional Aguas.